



RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA 2681, DE 15.12.2014, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO, 06 MAR 2015 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° —/1460

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 20 de enero del presente año, don Christian Wulf Henríquez, en representación de la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, interpuso Recurso Administrativo Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución Exenta N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que sancionó a la Corporación sobredicha, con suspensión para presentar proyectos por el plazo de un año, en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio instruido, en su calidad de Entidad Patrocinante, por incumplimiento del convenio marco suscrito con la SEREMI.

b) Que el recurrente funda el recurso en la circunstancia descrita en la letra a) del artículo 60 de la Ley N° 19.880 y señala que tanto la Resolución N° 2230, de 20 de octubre de 2014, que inició el procedimiento sancionatorio, como la Resolución N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, que le pone término, **fueron notificadas en la dirección 3 Oriente N° 1139, de Talca, lo cual no corresponde al actual domicilio** de la Corporación que es, 1 Norte N° 841, Block 1-B, Oficina 9, Tercer Piso, del Condominio Progresur, de Talca, cambio de domicilio que habría sido debidamente informado a la SEREMI.

c) Que en el Primer Otrosí del libelo impugnatorio, el recurrente solicita, la suspensión del acto recurrido, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, fundado en que la Resolución Exenta N° 2681, deja a su representada en una situación de indefensión y daño irreparable. Argumenta que los hechos descritos constituirían una violación a la garantía constitucional del debido proceso, establecida en el artículo 19, N° 3, inciso quinto de la Constitución Política de la República y que comportarían una violación al principio de contradictoriedad consignado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880. Agrega que estos hechos, además, le han ocasionado grave perjuicio económico a su representada, porque el SERVIU de la Región del Maule, notificado de la medida aplicada en la resolución recurrida, dispuso el cobro de la boleta de garantía por 129,6 Unidades de Fomento presentada en ese Servicio.



c) Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 19.880, la División Jurídica de este Ministerio solicitó a la SEREMI, informe pormenorizado de los hechos que motivaron el recurso, mediante oficio N° 16, de 05 de enero en curso, a fin de determinar la procedencia del recurso.

d) Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, los hechos expuestos por el recurrente constituyen una petición fundada que permiten a esta autoridad estimar que la sanción impuesta por el acto impugnado, en tanto se resuelve el recurso y se recibe el informe solicitado a la SEREMI, pudiere causar un daño irreparable a la Entidad Patrocinante, por lo dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

Acójese la petición formulada en el Primer Orosí del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por don Christian Wulf Henríquez, en representación de la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, en contra de la Resolución Exenta N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, de la SEREMI de la Región del Maule, en consecuencia, **suspéndase la aplicación de la medida dispuesta en el acto impugnado** durante el tiempo de sustanciación del procedimiento que resuelva el recurso de Revisión singularizado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Paulina Saball Astaburuaga*  
**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**MINISTRA**



**PLK/MVGN (s/n 21.01.2015)**

- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule
- Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción: 1 Norte N° 841, Block 1-B, Oficina 9, Tercer Piso, del Condominio Progresur, de Talca.
- División Jurídica MINVU
- Oficina de Partes MINVU
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

*Jaime Romero Álvarez*

**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**